Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, se tomó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de uso temporal de edificios municipales. Así mismo, se acordó que los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Polán, ante el Ayuntamiento en pleno. En caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente el expediente de aprobación de dicha Ordenanza, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de los artículos de la misma según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL USO TEMPORAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal de edificios municipales por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal de edificios municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales, formativas, de índole social, reuniones, etc.

Artículo 2. Ambito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Teatro Municipal "Pilar Diego".
- Centro Sociocultural "Magdalena Paniagua".
- Salas polivalentes edificio calle Pósito.
- Centro cultural "Antiguas Escuelas"

Esta ordenanza será aplicable a otros edificios municipales que se construyan posteriormente.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 3. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de estas instalaciones, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

— Datos del solicitante.
— Duración [días/horas].
— Lista de actividades a realizar.
— Número de ocupantes.
— Finalidad.
— Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

La autorización o denegación para la utilización de los edificios municipales por particulares y/o asociaciones se realizará por parte del concejal/a delegad/a responsable de la instalación solicitada.

Código de verificación: 2022.00001664
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 4. Deberes de los/as Usuarios/as

Los/as usuarios/as deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario/a que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 5. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 6. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente o Junta de Gobierno Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado. La entidad beneficiaria del uso del local deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 7. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Tipología de la actividad: cultural, deportiva, formativa, lucrativa...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el mismo.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 8. Tasa o Fianza

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios/as de los que efectivamente se produzcan en los edificios cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Será aplicable para las personas físicas, jurídicas o entidades ciudadanas la siguiente tasas para realización de actividades que conlleven un beneficio económico para el/la interesado/a.

TASAS:

a) Para la realización de actividades puntuales (un único día):

- Teatro Municipal "Pilar Diego": 150,00 €.
- Sala polivalente Edificio Calle Pósito: 50,00€ por sala.
- Centro cultural "Antiguas Escuelas": 50,00€ por sala grande 25,00€ por sala pequeña.
- Centro Sociocultural "Magdalena Paniagua": 50,00€ por sala.

b) Para la realización de actividades permanentemente programadas:

- Teatro Municipal "Pilar Diego": 800,00 €/mes.

Código de verificación: 2022.00001664
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- Sala polivalente Edificio Calle Pósito: 200,00€/mes por sala.
- Centro cultural "Antiguas Escuelas": 200,00€/mes sala grande 100,00 €/ mes sala pequeña.
- Centro Sociocultural "Magdalena Paniagua": 200,00€/ mes por sala.

Quedarán exentas de estas tasas todas las asociaciones sin ánimo de lucro con sede social en Polán legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones y las agrupaciones políticas locales tengan o no representación municipal.

También quedarán exentas, previo acuerdo, las personas físicas, jurídicas o entidades ciudadanas cuya actividad sea considerada un servicio esencial que beneficia a los ciudadanos.

En ambos casos, la exención irá plasmada en un convenio de colaboración firmado entre ambas partes.

Artículo 9. Comprobación del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los/as usuarios/as comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 10. Gastos Ajenos al Uso de la Instalación

Cualquier gasto añadido a la cesión de la instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto: megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

El servicio de limpieza y suministros correrá a cargo del Ayuntamiento, salvo que se acuerde lo contrario.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Responsabilidades

Los/las usuarios/as de los edificios municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 12. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Código de verificación: 2022.00001664
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:
- Infracciones muy graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.000,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 700,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. SOLICITUD INSTALACIÓN EN EDIFICIO MUNICIPAL

Nombre y apellidos o razón social:

DNI o CIF:

Dirección:

Número de teléfono:

Edificio solicitado: (marcar con una x)
- □Teatro Municipal Pilar Diego.
- □Centro Sociocultural Magdalena Paniagua.
- □Salas polivalentes Edificio calle Pósito.
- □Centro cultural Antiguas Escuelas.

Nº de salas solicitadas: (especificar si se solicita alguna concreta):

Día/s que se va a utilizar la instalación:

Fin de la actividad a realizar:

Nota: si la cesión conllevase pago de tasa o fianza, en la resolución de concesión se indicará la cuantía así como el modo de realizar el ingreso.

En Polán a___de_____de 20____
Fdo.:

Polán, 6 de abril de 2022.–El Alcalde, Pedro Cano Gómez.

N.º I.-1664

Código de verificación: **2022.00001664**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**